

## CG174/2010

### ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR EL QUE SE ASIGNAN TIEMPOS EN RADIO Y TELEVISIÓN A LAS AUTORIDADES ELECTORALES QUE SE SEÑALAN, PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO DE JULIO A SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

#### ANTECEDENTES

- I. El 13 de noviembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto que reforma los artículos 6, 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación en términos de su artículo transitorio primero.
- II. El 14 de enero de 2008, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, el cual entró en vigor al día siguiente al de su publicación, de acuerdo con su artículo transitorio primero.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el 8 de julio de 2008, con conocimiento de la opinión previa del Comité de Radio y Televisión, la Junta General Ejecutiva aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se propone al Consejo General la expedición del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave JGE62/2008.
- IV. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2008, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el "*Acuerdo [...] por el que se expide el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral*", identificado con la clave CG327/2008, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto de dicho año, y entró en vigor al día siguiente, de conformidad con su artículo primero transitorio.
- V. El 7 de abril de 2009, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público el Catálogo de las

emisoras de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral federal 2008-2009, así como en los distintos procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, mediante el Acuerdo identificado con la clave CG141/2009.

- VI. El día 19 de agosto de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el CG419/2009 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado”*.
- VII. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 30 de octubre de 2009, se aprobó el CG552/2009 *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial durante el año 2010”*.
- VIII. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el 16 de diciembre de 2009, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del Catálogo de Estaciones de Radio y Canales de Televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Local 2010 en el Estado de Hidalgo”*, identificado con la clave CG676/2009.
- IX. En sesión ordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día 29 de enero de 2010, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral local 2010 en el Estado de Quintana Roo”*, identificado con la clave CG16/2010.
- X. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 10 de marzo del 2010, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, aprobó el CG55/2010 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales de los Estados que no*

*tendrán Jornada Comicial durante el año 2010 para el periodo comprendido de abril a junio del citado año”.*

- XI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el día 24 de marzo del 2010, se aprobó el CG92/2010 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por el que se emiten los lineamientos para la asignación de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales locales y federales.”* El citado Acuerdo, entre otros puntos, indica lo siguiente:

“[...]

**SEGUNDO.** Durante periodo ordinario, para la asignación de tiempos a que se refiere el presente Acuerdo, las autoridades administrativas y jurisdiccionales locales deberán entregar su solicitud de tiempo, previa convocatoria que haga la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de conformidad con lo siguiente:

- a) Para facilitar el trabajo de todas las autoridades electorales, los trimestres en los que se asignen los tiempos en radio y televisión se considerarán conforme al calendario regular; es decir, el primer trimestre correrá de enero a marzo; el segundo trimestre, de abril a junio; el tercer trimestre, de julio a septiembre y el cuarto trimestre, de octubre a diciembre.
- b) Las autoridades electorales locales deberán entregar las solicitudes de tiempo en radio y televisión que requieran para el cumplimiento de sus fines, con treinta días naturales de anticipación al inicio del trimestre en el cual se transmitirán los promocionales.
- c) Las solicitudes deberán acompañarse de los materiales que serán transmitidos en el periodo. La solicitud de asignación de tiempos que no cumpla con este requisito, no podrá ser atendida.
- d) En el caso de que el Instituto Federal Electoral ya cuente con los materiales de las autoridades electorales locales y que éstos ya hayan sido dictaminados por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la solicitud deberá venir acompañada de la instrucción de qué material se utilizará.
- e) Las solicitudes que sean entregadas con posterioridad al plazo límite establecido, o que no sean acompañadas con el material correspondiente, serán consideradas extemporáneas, por lo que no serán contempladas sino hasta el siguiente trimestre y siempre y cuando sean hechas bajo los plazos y condiciones antes señaladas.

[...]”

- XII. El 6 de mayo de 2010, se presentó en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Chiapas, el oficio COFEL/ST/199/2010, a través del cual la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre ordinario de 2010.
- XIII. El día 7 de mayo de 2010, mediante el oficio TEPJEH-SG-394/2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, durante el tercer trimestre de periodo ordinario 2010.
- XIV. El mismo día, el Tribunal Electoral de Quintana Roo, mediante oficio TEQROO/MP/83/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.
- XV. Con fecha 10 de mayo de 2010, el Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Colima, mediante su oficio P/142/10, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el tercer trimestre de periodo ordinario del año 2010.
- XVI. El mismo día, el Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante oficio TEE-P-164/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.
- XVII. El día 12 de mayo de 2010, se presentó en la Junta Local Ejecutiva del Estado de Nayarit un oficio sin numero mediante el cual el Instituto Estatal Electoral de Nayarit solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, durante el trimestre que transcurre de julio a septiembre de 2010.
- XVIII. El mismo día, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León mediante su oficio TEE:1518/2010 solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de periodo ordinario de 2010.
- XIX. El día 13 de mayo de 2010, mediante oficio SECG/241/2010 el Instituto Electoral del Estado de Campeche, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo de julio a septiembre de 2010.

- XX. Mediante oficios número IEE/P/1983/2010 e IEE/P/2090/2010, de 13 y 18 de mayo de 2010, respectivamente, el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario de 2010.
- XXI. Con esa misma fecha, el Instituto Electoral del Estado de México mediante oficio IEEM/SEG/1385/2010, solicitó tiempos en radio y televisión para la difusión de sus propios fines, por el periodo de julio a septiembre de 2010.
- XXII. Con fecha 14 de mayo de 2010, mediante oficio 0148/10 el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco presentó su solicitud de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, durante el tercer trimestre de tiempo ordinario del año 2010.
- XXIII. El 19 de mayo de 2010, mediante su oficio CEEPC/P/445/2010 el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí presentó su solicitud de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, durante el tercer trimestre de tiempo ordinario del año 2010.
- XXIV. El mismo día, 19 de mayo del 2010, el Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora presentó el oficio CEE-PRESI/052/2010, el cual contiene su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo que abarca el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXV. El 26 de mayo del 2010, mediante oficio PSG-395/2010, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua solicitó la asignación de tiempos en radio para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.
- XXVI. En la misma fecha, mediante el oficio TEEP-PRE/109/2010, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXVII. Mediante oficio CIM/045/2010, de fecha 26 de mayo de 2010, el Instituto Electoral de Querétaro solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.
- XXVIII. El día 27 de mayo de 2010, el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California solicitó, mediante oficio TJE-

248/2010, la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.

- XXXIX. En misma fecha, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas solicitó, mediante oficio IEPC/SE/149/2010, le fueran asignados tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXX. El mismo día, la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, mediante su oficio PCEE/079/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXXI. Mediante oficio 1225/2010, del mismo día 27 de mayo de 2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.
- XXXII. El 28 de mayo de 2010, mediante oficio sin número, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California presentó solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.
- XXXIII. En misma fecha, mediante oficio número 174/2009-2010 SAD, la Sala Administrativa Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre ordinario de 2010.
- XXXIV. El mismo día, el Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas, solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión, a través del oficio TJEA/P/112/10, para el periodo comprendido de julio a septiembre del 2010.
- XXXV. Mediante oficio SE/091/10, presentado el mismo 28 de mayo de 2010, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXXVI. Con la misma fecha, el Instituto Electoral del Estado de Guerrero y el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero presentaron su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido

de julio a septiembre de 2010, mediante los oficios 0628/2010 y TEE/PRE/336/10, respectivamente.

- XXXVII. El mismo 28 de mayo de 2010, el Instituto Electoral de Michoacán presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión, mediante oficio P-IEM/178/2010, para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.
- XXXVIII. En la misma fecha, mediante oficio TEE/MP/299-10 el Tribunal Estatal Electoral de Morelos presentó su solicitud de asignación de tiempos para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XXXIX. El mismo día, mediante oficio 053/2010 el Magistrado Presidente de la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de julio a septiembre del año 2010. Precisando que dicha Sala Constitucional Electoral se constituyó y sustituyó al desaparecido Tribunal Electoral del Estado derivado de la reforma realizada a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit.
- XL. Mediante oficio IEE/PRE/3171/2010 el Instituto Electoral del Estado de Puebla solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.
- XLI. En la misma fecha, se recibió el oficio TET-PT/1061/2010, a través del cual el Tribunal Electoral de Tabasco solicitó se le asignarán tiempos en radio y televisión, para el tercer trimestre de tiempo ordinario de 2010.
- XLII. El mismo día, mediante oficio UDE/0461/2010 el Instituto Electoral de Tamaulipas presentó su solicitud de asignación de tiempos para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- XLIII. El día 29 de mayo de 2010, mediante el oficio I.E.E./D.G./0745/2010, el Instituto Estatal Electoral de Oaxaca, solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, durante el tercer trimestre de periodo ordinario 2010.
- XLIV. Con fecha 31 de mayo de 2010, el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, mediante oficio PIEEBCS-0069-2009 solicitó la asignación

de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.

- XLV. El mismo día, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango, mediante su oficio 113/2010 solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el tercer trimestre de periodo ordinario del año 2010.
- XLVI. En la misma fecha, el Tribunal Electoral del Estado de México mediante oficio TEEM/P/230/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.
- XLVII. Mediante oficio TEEG-PCIA-348/2010, en la misma fecha el Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, durante el tercer trimestre de periodo ordinario 2010.
- XLVIII. El 31 de mayo del 2010, el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco mediante oficio SP-TEPJE/200/2010 remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.
- XLIX. Con igual fecha, el Instituto Estatal Electoral de Morelos solicitó tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines, durante el tercer trimestre de periodo ordinario 2010, mediante su oficio IEE/SE/131/2010.
- L. Ese mismo día, el Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca mediante su oficio TEE/P/101/2010 formuló su solicitud de asignación de tiempos para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LI. La Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro, mediante oficio sin número de fecha 31 de mayo de 2010, remitió su solicitud de asignación de tiempos en radio para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.
- LII. El mismo 31 de mayo de 2010, el Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa y el Consejo Estatal Electoral de Sinaloa formularon su solicitud de asignación

de tiempos para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010, mediante sus oficios 039/2010 y CEE/1140/2010, respectivamente.

- LIII. Con la misma fecha, el Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010, mediante su oficio TEETIP-316/2010.
- LIV. El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con la misma fecha, presentó su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión, mediante oficio S.E./0281/2010, para el periodo comprendido de julio a septiembre de 2010.
- LV. En la misma fecha, mediante oficio PRES/137/2010 el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas presentó su solicitud de asignación de tiempos para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LVI. Mediante oficio IET-PG 494/2010, presentado el 31 de mayo del 2010, el Instituto Electoral de Tlaxcala solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LVII. Ese mismo día, el Instituto Electoral Veracruzano mediante su oficio IEV/PCG/931/2010 formuló su solicitud de asignación de tiempos para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LVIII. El Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán y el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, mediante el oficio CPP.-039/2010 y oficio sin número, ambos de fecha 31 de mayo de 2010, remitieron su solicitud de asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.
- LIX. Mediante oficio TEEZ-114/2010, presentado en la misma fecha, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LX. Con fecha 1 de junio de 2010, el Instituto Estatal Electoral Chihuahua, mediante su oficio IEE/P/255/10, solicitó se le asignaran tiempos en radio

y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.

- LXI. El mismo día, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila, mediante su oficio IEPCC/P/790/2010, solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXII. En igual fecha el Instituto Electoral del Distrito Federal, mediante oficio PCG-IEDF/0129/01-06-10, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010. Asimismo, señaló que en virtud de la elección de Comités Ciudadanos del Distrito Federal necesitará de mayores espacios en radio y televisión para la difusión del citado proceso electivo.
- LXIII. El mismo día, el Tribunal Electoral del Distrito Federal, mediante su oficio TEDF-PRES-137/2010, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el tercer trimestre de periodo ordinario del año 2010.
- LXIV. El 1 de junio de 2010, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, mediante su oficio IEPC/CEE/10/494, solicitó la asignación de tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines durante el trimestre comprendido de julio a septiembre del año 2010.
- LXV. Mediante oficio IEE/PRESIDENCIA /089/2010 presentado el mismo día, el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXVI. El mismo 1 de junio del 2010, el Instituto Electoral de Quintana Roo mediante oficio UTC/571/010, solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.
- LXVII. En la misma fecha, mediante oficio IEEZ-01/902/10, el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas solicitó se le asignaran tiempos en radio y televisión para el tercer trimestre de tiempo ordinario 2010.

## **CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 41, base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 y 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales disponen que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado mexicano es una república representativa, democrática y federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, pero unidos en una Federación.
3. Que como lo señala el artículo 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, el ejercicio de la función electoral, relacionada con las entidades federativas, se deposita en autoridades electorales locales, autónomas en su funcionamiento e independientes en sus decisiones. Asimismo, el inciso i) del citado artículo constitucional señala que los partidos políticos, en el orden local, accederán a la radio y la televisión, conforme a las normas establecidas por el apartado B de la Base III del artículo 41 del mismo ordenamiento.
4. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Ley Fundamental indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
5. Que como se desprende de los considerandos anteriores el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de

conformidad con los artículos 41, bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafo 5 y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

6. Que como lo señalan los artículos 1, párrafos 1 y 2, inciso b); 36, párrafo 1, inciso c); 48, párrafo 1, inciso a); y 49, párrafos 1 y 2 del código electoral federal, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas a las prerrogativas de los partidos políticos, entre las que se encuentra el acceso a radio y televisión en los términos de la Constitución y el Código.
7. Que en términos del artículo 1, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, dicho ordenamiento tiene por objeto establecer las normas conforme a las cuales se instrumentarán las disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, relativas al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el propio código otorgan a los partidos políticos en materia de acceso a la radio y a la televisión, así como a la administración de los tiempos destinados en dichos medios a los fines propios del Instituto Federal Electoral y los de otras autoridades electorales.
8. Que el párrafo 2 del mismo artículo prevé que el reglamento es de observancia general y obligatoria para el Instituto Federal Electoral, los partidos políticos, nacionales y locales, los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y televisión, las autoridades electorales y no electorales, los precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, así como para cualquier persona física o moral.
9. Que el artículo 51, párrafo 1 del código de la materia y 4, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
10. Que de conformidad con el artículo 49, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la

autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales.

11. Que es competencia del Consejo General aprobar el Acuerdo de asignación de tiempo en radio y televisión que corresponda a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los procesos electorales de conformidad con los artículos 3, párrafo 1; 51, párrafo 1, inciso a), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, y 118, párrafo 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 2, párrafo 2; 4, párrafo 1, inciso a); 6, párrafo 1, inciso d) y 7, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
12. Que de acuerdo con lo que disponen los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Federal, 72 del código de la materia y 8, párrafos 1 y 2 del Reglamento aludido en el considerando anterior, fuera de los periodos de precampaña y campaña federal o local, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad.
13. Que de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento, las estaciones de radio y canales de televisión deberán efectuar transmisiones gratuitas diarias, con duración hasta de treinta minutos continuos o discontinuos, dedicados a difundir temas educativos, culturales, de orientación social, políticos, deportivos y otros asuntos de interés general, nacionales e internacionales.
14. Que el artículo 9 de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente al día 31 de diciembre de 1968, creó un impuesto que, a partir del día 1 de julio del año siguiente, grava el importe total de los pagos que se efectúen por los servicios prestados por empresas que funcionan al amparo de concesiones federales para el uso de bienes del dominio directo de la Nación, cuando la actividad del concesionario esté declarada expresamente de interés público por la ley; y que entre dichas empresas se encuentran las concesionarias de estaciones comerciales de radio y televisión.

15. Que el *Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2002, establece un régimen optativo para el pago del impuesto establecido por la Ley especificada en el considerando inmediato anterior, en los términos que se transcriben a continuación:

“Artículo primero.- Los concesionarios de estaciones de radio y televisión podrán optar por realizar el pago del impuesto a que se refiere el artículo noveno de la Ley que Establece, Reforma y Adiciona las Disposiciones Relativas a Diversos Impuestos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1968, en la siguiente forma:

- I. Los concesionarios que tengan la calidad de responsables solidarios al pago de dicho impuesto y, por tanto, como terceros interesados en el cumplimiento de esa obligación, pagarán la contribución que se menciona con dieciocho minutos diarios de transmisión en el caso de estaciones de televisión, y con treinta y cinco minutos diarios en las de radio, para la difusión de materiales grabados del Poder Ejecutivo Federal con una duración de veinte a treinta segundos, sin que ello implique que haga transmisiones que constituyan una competencia a las actividades inherentes a la radiodifusión comercial, a cuyo efecto se precisa que cuando aquél realice campañas de interés colectivo, promoviendo el mayor consumo de bienes y servicios, lo hará en forma genérica, en tanto que la industria de la radiodifusión comercial se ocupará de la publicidad y propaganda de marcas, servicios o empresas específicos [...]”.

16. Que, por tanto, al Estado corresponden treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión concesionaria o permisionaria, de acuerdo con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión y 15 de su Reglamento —conocido como “tiempo oficial”—; así como dieciocho minutos en cada estación de televisión concesionaria y treinta y cinco minutos en cada estación de radio concesionaria, — también conocido como “tiempo fiscal”—, de conformidad con el Decreto aludido en el considerando 15. De esta manera, bajo ambas modalidades, al Estado corresponden 48 y 65 minutos diarios en todas y cada una de las estaciones de televisión y de radio concesionarias, respectivamente, y 30 minutos en todas las estaciones de radio o televisión permisionarias.
17. Que, en tal sentido, el tiempo del Estado a administrar por el Instituto Federal Electoral, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad, en periodos fuera de precampañas o campañas electorales federales o locales, corresponde al doce por ciento de la suma del total de los tiempos “oficial” y “fiscal” explicados en el considerando anterior.

18. Que en términos de lo anteriormente señalado, el tiempo diario que administrará el Instituto Federal Electoral en periodos fuera de precampaña o campaña federal o local, en todas y cada una de las estaciones y canales concesionados, equivale a 5 minutos y 45 segundos diarios en cada canal de televisión concesionado, y a 7 minutos y 48 segundos diarios en cada estación de radio concesionada; por su parte en las estaciones de radio permisionarios equivale a 3 minutos y 36 segundos en cada canal o estación.
  
19. Que de acuerdo con los artículos 41, base III, apartado A, inciso g) de la Constitución Federal; 71, párrafo 1 del Código de la materia y 8, párrafo 2 del Reglamento de la Materia, la premisa base para la administración del tiempo en radio y televisión es la asignación del cincuenta por ciento a los partidos políticos nacionales y del tiempo restante a las autoridades electorales. La norma constitucional prevé que “[...] *cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos*”.
  
20. Que como se anticipaba, fuera de periodos electorales al Instituto Federal Electoral le será asignado el doce por ciento “[...] *del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad*”. Consecuentemente, el tiempo que administrará el Instituto en periodos no electorales es el siguiente:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE ADMINISTRAR AL IFE (PARA LA TRANSMISIÓN DE MENSAJES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES)	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	7 minutos 48 segundos	5 minutos 45 segundos
Permisionarias	3 minutos 36 segundos	

Ahora bien, de acuerdo con el artículo 41, apartado A, fracción III, inciso g) de la Constitución Federal, los partidos políticos deberán destinar el cincuenta por ciento del tiempo total en radio y televisión que corresponde administrar al Instituto a la difusión del programa mensual aludido, y a la transmisión de mensajes de veinte segundos en el tiempo restante. El tiempo restante se destinará a la transmisión de mensajes del Instituto Federal Electoral y de otras autoridades electorales.

De esta manera, una vez descontando el tiempo que corresponde a los partidos políticos para la transmisión de sus programas mensuales y

promocionales de veinte segundos, se asignarán los siguientes tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales para la difusión de mensajes institucionales:

TIPO DE EMISORA	TIEMPO QUE CORRESPONDE A LAS AUTORIDADES ELECTORALES PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES	
	RADIO	TELEVISIÓN
Concesionarias	3 minutos 54 segundos	2 minutos 52 segundos
Permisionarias	1 minuto 48 segundos	

21. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las autoridades electorales de las entidades federativas, para difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que el Instituto Federal Electoral dispone en la radio y la televisión.
22. Que como se señaló en los antecedentes XII a LXVII del presente instrumento, diversas autoridades electorales locales han solicitado la asignación de tiempo en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines durante el tercer trimestre del año 2010, que corre del 1 de julio al 30 de septiembre del año en curso. No obstante lo anterior, en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila (en las emisoras que corresponda), Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, que celebran su proceso electoral local este año, la asignación de dichos tiempos será a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010, pues la Jornada Electoral en esas entidades se celebrará el 4 de julio de 2010.
23. Que los artículos 72, párrafo 1, inciso a) y b) del código electoral federal y 10, párrafo 2 del reglamento de la materia disponen que el Instituto determinará la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, y que en ningún caso serán incluidas como parte de lo anterior las prerrogativas para los partidos políticos. Para los efectos del artículo 72 antes citado, el Instituto dispondrá, y por su conducto las demás autoridades electorales, de mensajes con duración de veinte segundos y treinta segundos.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los modelos de pauta aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral se

encuentran diseñados para la trasmisión de promocionales de 30 segundos. En consecuencia, para los efectos del presente Acuerdo, *los tiempos asignados a las autoridades electorales que más adelante se señalan deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.*

24. Que el párrafo 4, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que los días en que no haya transmisión de los programas mensuales de los partidos políticos nacionales, se asignarán al Instituto Federal Electoral y a las demás los tiempos que les hubieren correspondido los días en que se transmitieron dichos programas, de tal forma que en cada mes calendario se atienda a los porcentajes igualitarios de tiempo asignado tanto a los partidos políticos, como al propio Instituto.
25. Que el artículo 9, párrafo 3 del dispositivo en cita, preceptúa que en los días en que se transmita el programa mensual de los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral dispondrá en exclusiva, para sus propios fines y los de otras autoridades electorales, del tiempo restante en las estaciones de radio y canales de televisión; en tales fechas, al resto de los partidos políticos no les será asignado tiempo en radio y televisión.
26. Que teniendo en cuenta los esquemas de distribución semanal de tiempos en concesionarios y permisionarios de radio y televisión que permiten la transmisión de programas mensuales de cinco minutos de partidos políticos, al tiempo que garantizan la asignación del cincuenta por ciento del tiempo disponible a partidos políticos y cincuenta por ciento a autoridades electorales, los cuales fueron establecidos por este Consejo General mediante el acuerdo CG419/2009 *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se establece el criterio conforme al cual se transmitirán los programas mensuales de cinco minutos de los partidos políticos en las emisoras permisionarias de radio y televisión, en acatamiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con la clave SUP-RAP-140/2008 y SUP-RAP-143/2008 acumulado”*; y en vista de las solicitudes descritas a lo largo del presente Acuerdo es procedente asignar tiempos en radio y televisión, a las citadas autoridades electorales, de forma semanal conforme a los modelos de pauta vigentes aprobados por la Junta General Ejecutiva del Instituto.
27. Que el artículo 41, Base V, párrafo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Instituto Federal Electoral tendrá a su cargo en forma integral y directa, las actividades relativas a la

capacitación y educación cívica y del padrón y lista de electores, por lo que resulta procedente abastecerlo de los medios necesarios para dicha tarea.

28. Que como se desprende de la lectura de los artículos 105, párrafo 1; 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, es un fin y una obligación del Instituto Federal Electoral mantener y actualizar el registro federal de electores y realizar campañas intensas para convocar y orientar a la ciudadanía a inscribirse al citado registro y obtener su credencial para votar.
29. Que en virtud de las obligaciones constitucionales y legales anteriormente esbozadas, es necesario considerar que para la asignación de tiempos entre las diversas autoridades electorales tendrán prioridad las campañas de comunicación social relativas al mantenimiento y actualización del Registro Federal de Electores y Educación Cívica llevadas a cabo por el Instituto Federal Electoral, las cuales ocuparán hasta el 75% del tiempo disponible en radio y televisión para los fines de las autoridades electorales.

No obstante lo anterior, según se señaló en el Antecedente LXII del presente Acuerdo, en el caso del Instituto Electoral del Distrito Federal la asignación de tiempos en radio y televisión se hará de tal manera que la citada autoridad electoral cuente con mayores elementos para difundir las actividades relacionadas con la elección de Comités Ciudadanos del Distrito Federal.

30. Que el tiempo restante deberá ser dividido en forma igualitaria entre las autoridades electorales locales administrativas y jurisdiccionales que lo hayan solicitado dentro de la entidad en la que tengan competencia.
31. Que en virtud de la función del Instituto Federal Electoral de garantizar el adecuado uso de los tiempos en radio y televisión para el cumplimiento de sus fines y de otras autoridades electorales y tomando en cuenta el principio de certeza que debe guiar los actos de este Instituto, es procedente asignar tiempos a las autoridades electorales citadas para el tercer trimestre de tiempo ordinario que corre del 1 de julio al 30 de septiembre del año en curso. La asignación de tiempos en los Estados de Aguascalientes, Baja California, Coahuila (en las emisoras que corresponda), Chiapas, Chihuahua, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Sinaloa, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y Zacatecas, que celebran su proceso electoral local este año, se realizará a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de

2010, pues la Jornada Electoral en esas entidades se celebrará el 4 de julio de 2010.

**EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE EMITEN SU SEÑAL FUERA DEL DISTRITO FEDERAL**

- a. En las estaciones **concesionarias**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	20 minutos	15 minutos
Otras Autoridades electorales locales	7 minutos 18 segundos divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado	5 minutos 4 segundos divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado

- b. En las estaciones **permisionarias** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	9 minutos	9 minutos
Otras Autoridades electorales locales	3 minutos 36 segundos divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado	3 minutos 36 segundos divididos entre las autoridades electorales locales que lo hayan solicitado

**EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN QUE EMITEN SU SEÑAL DESDE EL DISTRITO FEDERAL**

- a. En las estaciones **concesionarias**, el tiempo total disponible para autoridades electorales cada semana es de 27 minutos 18 segundos en radio (3 minutos 54 segundos diarios durante 7 días de la

semana) y 20 minutos 4 segundos en televisión (2 minutos 52 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

### Canales 4, 9, 22, 28 y 40

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	10 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	7 minutos 34 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	2 minutos 30 segundos

### Canales 2, 5, 7 y 13

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE TV
Instituto Federal Electoral	15 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	1 minuto 16 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto 16 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto 16 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto 16 segundos

### Estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal

AUTORIDAD ELECTORAL	TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO
Instituto Federal Electoral	15 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	6 minutos 50 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	1 minuto 49 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	1 minuto 50 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	1 minuto 49 segundos

### Canal 11 y todas las estaciones permisionarias de radio que emiten su señal desde el Distrito Federal

- b. En las estaciones **permisionarias** de radio y televisión, el tiempo total disponible para autoridades electorales por cada semana es de 12 minutos 36 segundos (1 minuto 48 segundos diarios durante 7 días de la semana), el cual se distribuirá de la siguiente manera:

<b>AUTORIDAD ELECTORAL</b>	<b>TIEMPO SEMANAL EN EMISORAS DE RADIO</b>	<b>CANAL 11</b>
Instituto Federal Electoral	7 minutos 4 segundos	9 minutos
Instituto Electoral del Distrito Federal	3 minutos 10 segundos	54 segundos
Tribunal Electoral del Distrito Federal	47 segundos	54 segundos
Instituto Electoral del Estado de México	48 segundos	54 segundos
Tribunal Electoral del Estado de México	47 segundos	54 segundos

32. Que para los efectos del presente Acuerdo, los tiempos asignados a las autoridades electorales señalados en el considerando anterior deberán utilizarse en promocionales de 30 segundos.
33. Que como se señaló con anterioridad, el artículo 72, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral determinará, en forma trimestral, considerando los calendarios de procesos electorales locales, la asignación del tiempo en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales. En este sentido, si durante el tiempo que dura la asignación hecha mediante el presente instrumento comenzara la etapa de precampañas de algún proceso electoral local, ya sea ordinaria o extraordinaria, este Consejo General procederá a realizar la asignación de tiempos correspondiente al proceso electoral de que se trate.
34. Que de conformidad con el artículo 11, párrafo 4 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, los mensajes de las autoridades electorales locales serán transmitidos en principio en las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal se origine en la entidad federativa en que tenga jurisdicción la autoridad local respectiva. En caso de que las estaciones que transmitan desde la entidad federativa que se trate no cubran la totalidad del territorio de la misma la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral resolverá lo conducente.
35. Que en términos del artículo 48, párrafo 2 del reglamento de la materia, el catálogo de estaciones se conformará por el listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral a partir de las áreas geográficas que definan los mapas de cobertura correspondientes, así como el listado de

concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

36. Que el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión a que se refiere el artículo 62 del código mencionado sólo deberá contener las estaciones de radio y canales de televisión concesionados y permisionados que están obligados a las transmisiones por concepto de tiempo oficial del Estado y de tiempo fiscal del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Federal de Radio y Televisión, y 15 del Reglamento de la Ley Federal de Radio y Televisión, y el Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de radio y televisión el pago del impuesto que se indica.
37. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo del conocimiento público los Catálogos de Estaciones obligadas a transmitir los promocionales ordenados, en el ámbito de sus facultades, por el Instituto Federal Electoral mediante los Acuerdos identificados con las claves CG141/2009, CG552/2009, 676/2009 y CG16/2010.
38. Que en consecuencia, el tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado en las estaciones señaladas en los catálogos descritos en el considerando anterior.
39. En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.
40. Que si bien la asignación de los tiempos en radio y televisión surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo, lo cierto es que la transmisión efectiva de los mensajes de estas autoridades electorales dependerá de los plazos que para la notificación de materiales a las emisoras prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral.
41. Que como lo señalan el párrafo 1, inciso d) del artículo 72 del código y el 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos en radio y televisión de

que dispone el Instituto en los horarios de mayor audiencia, serán destinados preferentemente a los partidos políticos sin que ello implique exclusión de los mensajes del Instituto y de otras autoridades electorales en dichos horarios.

42. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por la Junta General Ejecutiva a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III, incisos d) y g), y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafo 1; 3, párrafos 1 y 2; 49, párrafo 5; 50, párrafo 1; 51, párrafo 1, incisos a), b) y f); 54, párrafo 1; 55, párrafos 2 y 3; 72; 74, párrafos 1; 104; 105, párrafo 1, incisos a), c), g) y h); 106; 108, párrafo 1, inciso a); 109, párrafo 1; 118, párrafo 1, incisos a) y z); 122, párrafo 1, inciso c); 125, párrafo 1, inciso f); 128, párrafo 1, inciso f); 132, párrafo 1, inciso e); 134, párrafo 1, inciso a) y 182 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1; 4, párrafo 1, incisos a), b) y f); 6, párrafos 1, inciso d); 2, incisos a) y b), y 5, incisos a) y d); 7, párrafo 1; 8, párrafos 1 y 2; 9, párrafos 3, 4, 5 y 6; 11, párrafos 1 y 2; 36, párrafo 3 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se asignan tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales señaladas en los antecedentes XII a LXVII del presente Acuerdo para el cumplimiento de sus fines durante el periodo comprendido de julio a septiembre del año dos mil diez, en los términos señalados en los puntos de acuerdo SEGUNDO a SEXAGÉSIMO del presente instrumento.

**SEGUNDO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales

en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TERCERO.** Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUARTO.** Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINTO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**SEXTO.** Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Campeche un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**SÉPTIMO.** Se asigna a la Sala Administrativa-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**OCTAVO.** Se asigna al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**NOVENO.** Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO.** Se asigna al Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas un promedio de 2 minutos 26 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minuto y 41 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 12 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO PRIMERO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral Chihuahua un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO SEGUNDO.** Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO TERCERO.** Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Coahuila un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad. La asignación surtirá efectos a partir del día 1 de julio de 2010 y hasta el día 30 de septiembre del mismo año, en aquellas emisoras de radio y televisión que no hayan dado cobertura a los procesos electorales locales de carácter extraordinario en los municipios de Juárez y La Madrid. En aquellas emisoras que sí hayan dado cobertura a las citadas elecciones extraordinarias, la asignación de tiempos surtirá efectos a partir del día 5 de julio de 2010.

**DÉCIMO CUARTO.** Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Colima un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO QUINTO.** Respecto del Instituto Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se asignan conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan semanalmente un promedio de 7 minutos 34 segundos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan semanalmente un promedio de 1 minuto con 16 segundos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan semanalmente un promedio de 6 minutos con 50 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan un promedio de 3 minutos 10 segundos.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan semanalmente un promedio de 54 segundos semanales.

La asignación señalada en el presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO SEXTO.** Respecto del Tribunal Electoral del Distrito Federal, sus mensajes se asignan conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión 4 XHTV-TV, 9 XEQ-TV, 22 XEIMT-TV, 28 XHRAE-TV, y 40 XHTVM-TV, se asignan un promedio de 2 minutos 30 segundos semanales.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto con 16 segundos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan un promedio de 1 minutos con 49 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan un promedio de 47 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 54 segundos semanales.

La asignación señalada en el presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO OCTAVO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**DÉCIMO NOVENO.** Respecto del Instituto Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión y estaciones de radio que originen su señal desde el Estado de México, se asignan semanalmente un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 16 segundos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan un promedio de 1 minuto 50 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan un promedio de 48 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 54 segundos semanales.

La asignación señalada en el presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO.** Respecto del Tribunal Electoral del Estado de México, sus mensajes se transmitirán semanalmente conforme a lo siguiente:

En los canales de televisión y estaciones de radio que originen su señal desde el Estado de México, se asignan un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión.

En los canales 2 XEW-TV, 5 XHGC-TV, 7 XHIMT-TV y 13 XHDF-TV, se asignan un promedio de 1 minuto 16 segundos semanales.

En las estaciones de radio concesionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan un promedio de 1 minutos 49 segundos semanales.

En las estaciones de radio permisionadas del Distrito Federal y su zona conurbada, se asignan un promedio de 47 segundos semanales.

En el canal de televisión 11 XEIPN-TV, se asignan un promedio de 54 segundos semanales.

La asignación señalada en el presente punto de acuerdo surtirá efectos a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO PRIMERO.** Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO TERCERO.** Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Guerrero un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO CUARTO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO QUINTO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO SEXTO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO OCTAVO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**VIGÉSIMO NOVENO.** Se asigna al Instituto Electoral de Michoacán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y un promedio de 3 y 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO PRIMERO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Morelos un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO SEGUNDO.** Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Morelos un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO TERCERO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Nayarit un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO CUARTO.** Se asigna a la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO QUINTO.** Se asigna a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su

señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO SEXTO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO SÉPTIMO.** Se asigna al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO OCTAVO.** Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**TRIGÉSIMO NOVENO.** Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Puebla un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Puebla un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO.** Se asigna al Instituto Electoral de Querétaro un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y un promedio de 3 y 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.** Se asigna a la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO TERCERO.** Se asigna al Instituto Electoral de Quintana Roo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO.** Se asigna al Tribunal Electoral de Quintana Roo un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO QUINTO.** Se asigna al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO SEXTO.** Se asigna al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se asigna al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO OCTAVO.** Se asigna al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**CUADRAGÉSIMO NOVENO.** Se asigna al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO.** Se asigna al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su

señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.** Se asigna al Tribunal Electoral de Tabasco un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minutos 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.** Se asigna al Instituto Electoral de Tamaulipas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO TERCERO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO CUARTO.** Se asigna al Instituto Electoral de Tlaxcala un promedio de 7 minutos 18 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 5 minutos y 4 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 3 minutos 36 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO QUINTO.** Se asigna al Instituto Electoral Veracruzano un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO SEXTO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO SÉPTIMO.** Se asigna al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO OCTAVO.** Se asigna al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 1 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**QUINCUAGÉSIMO NOVENO.** Se asigna al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**SEXAGÉSIMO.** Se asigna al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas un promedio de 3 minutos 39 segundos semanales en las estaciones concesionadas de radio y un promedio de 2 minutos y 32 segundos semanales en las emisoras concesionadas de televisión; y un promedio de 1 minuto 48 segundos semanales en las estaciones permisionadas de radio y televisión que emiten su

señal desde dicha entidad, a partir del día 5 de julio y hasta el 30 de septiembre de 2010.

**SEXAGÉSIMO PRIMERO.** El tiempo no asignado en las emisoras de los Estados señalados por el presente Acuerdo quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para el cumplimiento de sus fines. Si durante el tiempo que dura la asignación hecha mediante el presente instrumento comenzara la etapa de precampañas de algún proceso electoral local, ya sea ordinaria o extraordinaria, este Consejo General procederá a realizar la asignación de tiempos correspondiente al proceso electoral de que se trate.

**SEXAGÉSIMO SEGUNDO.** En caso de que las autoridades electorales locales no utilicen el tiempo asignado mediante este Acuerdo para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no envíen la propuesta de pautas correspondiente, no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o cualquier otro supuesto, quedará a disposición de este Instituto Federal Electoral el tiempo no utilizado en radio y televisión para la transmisión de sus mensajes institucionales o los de otras autoridades que soliciten acceder al mismo.

**SEXAGÉSIMO TERCERO.** El tiempo que mediante el presente Acuerdo se asigna será utilizado a través de mensajes de 30 segundos y en las estaciones señaladas en los catálogos difundidos mediante los Acuerdos identificados con las claves CG141/2009, CG552/2009, 676/2009 y CG16/2010.

**SEXAGÉSIMO CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que comunique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, y por conducto del Vocal Ejecutivo competente, al Instituto Estatal Electoral Aguascalientes; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California; al Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Baja California; al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur; al Instituto Electoral del Estado de Campeche; a la Sala Administrativa-Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Campeche; al Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; al Tribunal de Justicia Electoral y Administrativa del Poder Judicial del Estado de Chiapas; a la Comisión de Fiscalización Electoral del Estado de Chiapas; al Instituto Estatal Electoral Chihuahua; al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de

Coahuila; al Instituto Electoral del Estado de Colima; al Instituto Electoral del Distrito Federal; al Tribunal Electoral del Distrito Federal; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Durango; al Instituto Electoral del Estado de México; al Tribunal Electoral del Estado de México; al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; al Tribunal Electoral del Estado de Guanajuato; al Instituto Electoral del Estado de Guerrero; al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero; al Instituto Estatal Electoral de Hidalgo; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Hidalgo; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco; al Instituto Electoral de Michoacán; al Tribunal Electoral del Estado de Michoacán; al Instituto Estatal Electoral de Morelos; al Tribunal Estatal Electoral de Morelos; al Instituto Estatal Electoral de Nayarit; a la Sala Constitucional Electoral del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Nayarit; a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León; al Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; al Instituto Estatal Electoral de Oaxaca; al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca; al Instituto Electoral del Estado de Puebla; al Tribunal Electoral del Estado de Puebla; al Instituto Electoral de Querétaro; a la Sala Electoral del Poder Judicial del Estado de Querétaro; al Instituto Electoral de Quintana Roo, al Tribunal Electoral de Quintana Roo; al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí; al Consejo Estatal Electoral de Sinaloa; al Tribunal Estatal Electoral de Sinaloa; al Consejo Estatal Electoral del Estado de Sonora; al Tribunal Estatal Electoral y de Transparencia Informativa del Estado de Sonora; al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco; al Tribunal Electoral de Tabasco; al Instituto Electoral de Tamaulipas; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas; al Instituto Electoral de Tlaxcala; al Instituto Electoral Veracruzano; al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz; al Instituto de Procedimientos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Yucatán; al Tribunal Electoral del Estado de Yucatán; al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; y, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, para los efectos legales a que haya lugar.

**SEXAGÉSIMO QUINTO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo para que por conducto de las Juntas Locales Ejecutivas se notifique el presente Acuerdo a todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan su señal desde el territorio de las entidades federativas en cita.

**SEXAGÉSIMO SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de junio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**